

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N° 110013103-021-2021-00457-00 (Dg)**

Habiendo dado cumplimiento al auto inadmisorio y subsanada en debida forma la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que presenta **OSANA GONZALEZ DE DIAZ Y JORGE ALIRIO DIAZ AREVALO** en contra de **ALBERTO SEGURA HERRERA y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

De ella y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *eiusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese publicación en los medios El Espectador, El Tiempo, y La República (Pagina Web), a elección de la parte actora; en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2° del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes –art. 375 C.G.P.-.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

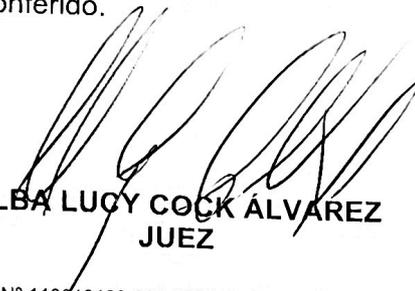
Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Ofíciase.

Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ**

Nº 110013103-021-2021-00457-00 (Dg)  
Febrero 7 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA